

178

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A.”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer acompañamiento a la realización de las caracterizaciones de aguas residuales industriales a la Empresa Bimbo de Colombia S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000347 del 04 de Mayo de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

Durante la visita técnica de inspección a la empresa Bimbo de Colombia S.A. se observó lo siguiente:

1. Se evidencia que en las instalaciones de la empresa solo se cuenta con una red de aguas sanitarias, en la cual se vierten aguas domésticas y aguas industriales, y una vez mezcladas pasan por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa Bimbo de Colombia S.A.
2. Los registros y las trampas de sólidos del sistema de tratamiento se encontraban completamente colmatados, como se puede identificar en las imágenes contenidas en las Fotos del 1 al 6.
3. La muestra de entrada al sistema de tratamiento estaba siendo tomada en un registro que se encontraba completamente colmatado, y que no es la entrada del sistema sino que corresponde a una mezcla de agua residual doméstica e industrial.
4. Ante la situación anteriormente expuesta, el profesional de la autoridad ambiental que realiza el acompañamiento al monitoreo, solicita que se suspenda la toma de muestras para la caracterización de los vertimientos líquidos generados por la empresa Bimbo de Colombia S.A.

EVALUACIONES DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El documento presentado mediante Radicado N°. 001215 del 12 de Febrero de 2015 ante la CRA, es un cronograma con las flechas en las cuales se realizaría el muestreo para la caracterización de los vertimientos líquidos generados por la empresa Bimbo de Colombia S.A., que posteriormente fue reprogramado mediante Radicado No. 001398 de 20 de Febrero de 2015.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Bimbo de Colombia S.A., y realizada la visita técnica de acompañamiento a la jornada de toma de muestras para la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos líquidos se concluye que:

Se evidencia en la planta de la empresa que cuenta con una sola red de aguas sanitarias en la cual se vierten las aguas domésticas y las aguas industriales, y que luego de ser mezcladas pasan por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa Bimbo Colombia S.A.

Los registros y las trampas de sólidos del sistema de tratamiento se encontraban completamente colmatados, como se puede verificar en las imágenes de los registros fotográficos.

La muestra de entrada al sistema de tratamiento estaba siendo tomada en un registro que se encontraba completamente colmatado, y que no es la entrada del sistema sino que corresponde a una mezcla de agua residual doméstica e industrial.

AUTO No. 00000638 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A.”.

Como resultado de la anterior situación, el profesional de la autoridad ambiental que realiza el acompañamiento al monitoreo, solicita la suspensión de las actividades de toma de muestras para la caracterización de los vertimientos líquidos generados por la empresa Bimbo de Colombia S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la corporación es consciente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 000347 del 04 de Mayo de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la empresa Bimbo de Colombia S.A., ubicada en la Calle 30 No. 36 – 322 de Soledad - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Bimbo de Colombia S.A, con Nit No. 830.002.366 – 0, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la separación de las redes sanitarias de la empresa, de manera que queden tres líneas: una de aguas residuales domésticas, una de agua residuales industriales y una de aguas lluvias.